

Leg 12
Rept 2
HTCA

VINDICACION

DE LA CONDUCTA

POLÍTICA Y MILITAR

DE DON MANUEL MATHEU,

ARIAS DÁVILA,

CORONEL DE EJÉRCITO,

Y EXENTO SUPERNUMERARIO

DEL EXTINGUIDO CUERPO

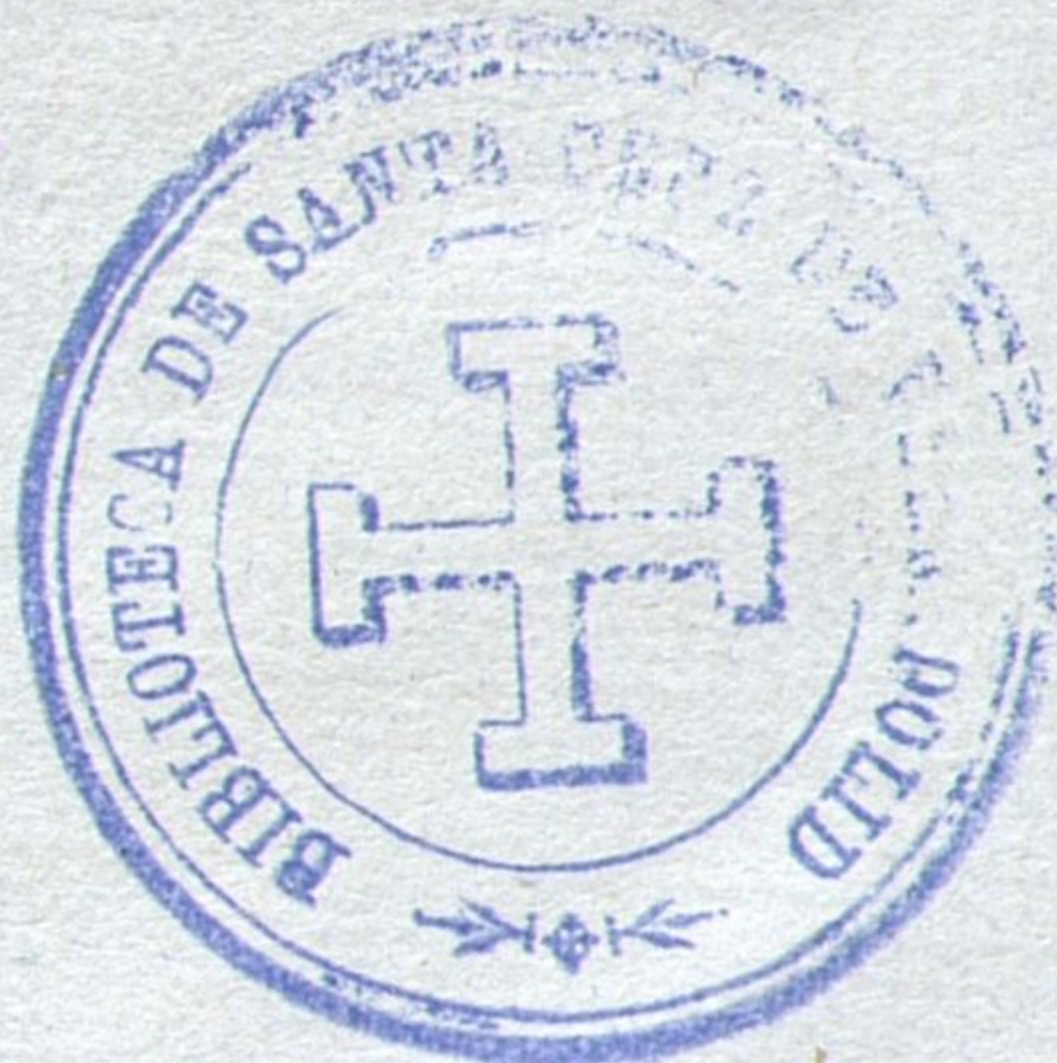
DE GUARDIAS DE LA R. P. DE S. M.

*en las ocurrencias de la provincia de Quito en los años
de 1809 y 1810.*

HTCA
U/Bc LEG 12-2 nº978



1>0 0 0 0 4 8 3 7 6 2



MADRID: 1821.

OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

UVA. BHSC. LEG.12-1 nº0978

Don Manuel Matheu, Arias Dávila, coronel de ejército, y exento supernumerario del extinguido cuerpo de guardias de la R. P. de S. M., tiene el honor de persentar á L. P. del Trono, y á la Nacion, el documento en que estan consignados sus padecimientos, y los incontestables testimonios de su pundonor y de su inocencia, declarada por la sentencia que ha pronunciado el Supremo Tribunal de Justicia en treinta de octubre último, despues de un largo y penoso juicio contradictorio.

Tuvo principio este monstruoso procedimiento en el extinguido Consejo de Indias á consecuencia de Real órden expedida por la secretaría de Gracia y Justicia en el año de mil ochocientos diez y seis, para que fuesen conducidos á la Península en partida de registro nueve vecinos de la ciudad de Quito, entre los que se contaba el exponente. No dió lugar su delicado honor á que se verificase esta dura y violenta disposicion, dictada por la ligereza ó por

las rivalidades; pues saberla, y disponer inmediatamente su viage á la Península, todo fué simultáneo. Llegó á ella en plena libertad, en mayo de mil ochocientos diez y ocho, autorizado con el correspondiente pasaporte. Preséntose en el Consejo pidiendo justicia; pero la pedia en vano, y en vano reclamaba también que se le hiciesen cargos, que se le manifestase el nombre de su delator, el contenido de la delacion, el proceso en fin, que hubiese dado fundados motivos para decretar su comparendo. No habia causa formada. Habia, sí, necesidad de encubrir la ilegalidad de los procedimientos, y se verificó dando existencia corpórea á las sombras, y realidad á las ilusiones. El Consejo dispuso en el mismo año de mil ochocientos diez y ocho, que la Audiencia de Quito formase causa á Matheu, y la remitiese para la conveniente resolución. ¡Vano decreto! ¡Inútil é ilegal tentativa! Ni podia formar la Audiencia esta causa en ausencia del supuesto reo, hollando las leyes protectoras de los sagrados derechos de la inocencia, ni existian los elementos necesarios á su formacion. Infructuosas fueron entonces y despues las repetidas instancias

dirigidas á evitar los males de este prolongado negocio; se mandó siempre guardar lo proveído, y repetir á la Audiencia la órden primitiva, separando la consideracion de que en tan largo espacio de tiempo, ni habia contestado aquel Tribunal el recibo, ni podia ni debia principiar la obra monstruosa que se le habia encomendado. El Fiscal manifestaba en sus dictámenes compasion por la situacion penosa en que habia colocado al procesado la necesidad de esperar la llegada de la causa mandada formar, y convenia en que debia llegar el fin de sus pesares. El Supremo Tribunal de Justicia estaba poseído sin duda de estos mismos benéficos y justos designios; mas acaso no encontraba un medio para dar conclusion legal á un asunto extraordinario en su origen, y aun mas extraordinario en sus progresos. No fué una sola la ocasion en que el oficio Fiscal ofreció al interesado la amnistía decretada por las Córtes; pero su delicadeza repugnó este arbitrio adoptado por la política para cortar discordias civiles; y altamente persuadido de su inculpalidad, manifestó al Tribunal repetidamente, que un militar distinguido con un grado superior de la

milicia española, no podía hallar en aquel recurso el testimonio de honor, y la satisfaccion á que era acreedora indudablemente su conducta: que aspiraba á una declaracion judicial: y que sola esta medicina legal podia curar las heridas causadas á su pundonor.

Llegó, por fin, el dia en que el Tribunal llamando los autos á la vista con citacion de las partes, examinó circunstanciadamente su resultado y sus combinaciones; se enteró de las declaraciones del general don Toribio Montes, y de otros cinco gefes del ejército pacificador de la provincia de Quito (que hasta entonces habian estado cerradas y reservadas en la escribanía de cámara), oyó á la viva voz de la inocencia pedir justicia (no perdones ni olvidos), reclamar el término de tanto sufrimiento, de graves males, de irresarcibles perjuicios, y entonces, entonces..... la inocencia logró su triunfo. Dejó el Tribunal sin efecto todas las providencias anteriores. Mandó sobreseer en el expediente. Declaró que su contenido no perjudicaba al interesado con respecto al empleo que el Rey se dignó conferirle, ni á los demas que tenga á bien concederle; y dispuso, en fin,

que la Audiencia sobresea en la causa si la hubiese formado.

He aquí la satisfaccion debida á la inocencia, la declaracion de justicia que disipa las sombras ofensivas del honor. Libre y purificado de la mas leve mancha, ¡con qué placer, con qué dulce regocijo presenta hoy á L. P. de su Monarca, y á la opinion pública, un militar distinguido y pundonoroso, á la par el testimonio que comprende sus injustos padecimientos, las pruebas de su patriotismo! La ilustrada justificacion de S. M., y la constante sensatez del público, las verán consignadas en las declaraciones del general Montes y demas gefes militares. Testigos de sus servicios y su celo, manifiestan su recomendable conducta, expresando el general Montes el origen de las rivalidades, los errores que le sugirieron almas ambiciosas y arteras, su posterior desengaño, la reparacion que concedió á Matheu proponiéndole para teniente coronel, y despues para coronel, y por fin el distinguido concepto que le mereció tanto en la época de su mando, como en el tiempo posterior.

Tal ha sido el resultado de esta larga y mo-

Esta persecucion. Ella arrancó á un inocente ciudadano de sus pacíficos hogares, del cuidado de sus haciendas, de los brazos de una madre anciana y virtuosa, objeto de su amor y de sus caricias. Ella le puso en la necesidad de arrostrar inmensas incomodidades en un viage marítimo de mas de cinco mil leguas, le entregó á la autoridad de la justicia y á todas las molestias y gastos de un prolijo procedimiento judicial. Ella ha vulnerado su honor y sus ilustres servicios. Ella le ha puesto en la precision de observar una penosa expectativa por espacio de cuatro años, y ella en fin le ha paralizado en los ascensos de su carrera.

DON ANDRES MELENDEZ,
Secretario honorario de S. M., su Es-
cribano de Cámara y de los que re-
siden en el Tribunal Supremo de Jus-
ticia.

Certifico: que en dicho Supremo Tribunal, y por la escribanía de cámara de mi cargo, se ha seguido expediente entre don Manuel Matheu, Arias Dávila, coronel de los ejércitos nacionales y exento supernumerario del cuerpo de Guardias de la Real Persona, y el señor Fiscal, sobre atribuir á Matheu y otros sugetos complicidad en las revoluciones políticas ocurridas en la provincia de Quito en los años de mil ochocientos nueve y siguientes: cuyo expediente tuvo principio en el extinguido Consejo de Indias á consecuencia de varias representaciones, y por incidencia de los formados sobre las revoluciones acaecidas en dicha provincia por los años de mil ochocientos nueve y mil ochocientos diez. Por resolución de S. M., á consulta del mismo Consejo, se expidió orden á la Audiencia de Quito en veinte y dos de junio de mil ochocientos diez y seis, previniéndola que remitiese á España en partida de registro á don Manuel Matheu, y otros ocho sugetos. Algunos de éstos fueron conducidos á la Península bajo partida de registro en la fragata Primorosa Mariana, y en la misma vino tambien el expresado don Manuel Matheu en mayo de mil ochocientos diez y ocho, mas no en concepto de arrestado, sino en clase de pasagero, y con el cor-

respondiente pasaporte. Por consecuencia de las repetidas gestiones practicadas para que se juzgase la conducta, á fin de que pudiera desempeñar digna y honoríficamente las funciones de exento supernumerario de guardias de la Real Persona, se comunicaron Reales órdenes al Consejo en once de julio, veinte y cuatro y treinta de noviembre de mil ochocientos diez y ocho, para que sustanciase y determinase las causas de Matheu y consortes; y á su virtud mandó en auto de cinco de junio de mil ochocientos diez y nueve, se librase carta acordada á la Audiencia territorial de dicha provincia para la pronta conclusion y remesa de las sumárias formadas contra el marques de Selva-Alegre, don Manuel Matheu, y otros vecinos de aquella capital. En veinte y dos del propio mes de junio se libró la carta orden prevenida, y en seguida el don Manuel Matheu acudió al Consejo, diciendo, que respecto á que se hallaba en esta provincia el teniente general don Toribio Montes, presidente que habia sido de la Quito, podria informar acerca de la lealtad, fidelidad y pureza con que se comportó Matheu en ella, expresando si en algun tiempo se le habia procesado por delito contrario á lo expuesto; que se pidiera igual informe á don José Bustillo, Regente que fué de la citada Audiencia, y que en su vista se desiriese á la entrega del expediente para proponer sus defensas, segun tenia solicitado. En auto proveido por el Consejo en treinta y uno de julio del mismo año de mil ochocientos diez y nueve se dijo: que por entonces, y hasta que vinieran las causas que debia remitir la Audiencia, no habia lugar á la entrega del expediente solicitada por don Manuel Matheu; y en cuanto á los informes que proponia se pidiesen, lo reprodujera

á su debido tiempo. Verificada en tal estado, la extincion del Consejo de Indias, se pasó el expediente al Tribunal Supremo de Justicia, y en diez de mayo de mil ochocientos veinte acudió á él Matheu quejándose de los procedimientos del Consejo, esforzando los fundamentos de su defensa, repugnando como ofensivo de su pundonor y poco satisfactorio á sus deseos, el medio que le ofrecian los indultos publicados en veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos diez y nueve y veinte y cinco de marzo de mil ochocientos veinte, y solicitando de la justificacion del Tribunal, que se procediese inmediatamente á la resolucion del asunto breve y sumariamente, mandando para ello compulsar el competente testimonio de lo que pudiese resultar contra él en los expedientes formados con motivo de las insurrecciones de Quito, y que se recibiesen los informes que tenia pedidos. El señor Fiscal en respuesta de diez y nueve de mayo del mismo año de mil ochocientos veinte, dijo: que siendo el objeto de don Manuel Matheu defenderse y vindicarse por los medios legales, y no pudiendo verificarse así por no aparecer cargos formales que hacerle, estimaba que podria acordarse no haber lugar á su solicitud, mandando cumplir lo proveido por el Consejo de Indias en treinta y uno de julio de mil ochocientos diez y nueve; y á fin de que se evitasen los perjuicios que los interesados sufrían en la tardanza del envio de las causas, se librase despacho á la Audiencia de Quito para que cumpliese inmediatamente lo prevenido en la carta acordada de veinte y dos de junio del propio año. Por auto proveido en cinco de julio de mil ochocientos veinte, acordó el Tribunal se pidiesen á las oficinas donde se hallasen, todos los antecedentes perte-

:

necientes al asunto de que se trata, y remitidos, se sacase certificacion de lo que de ellos resultase con respecto al marques de Selva-Alegre, y don Manuel Matheu, formándose las correspondientes piezas separadas. Pasados los oportunos oficios á las secretarías del Despacho, se remitieron á dicho Supremo Tribunal todos los papeles concernientes á las revoluciones ocurridas en Quito desde el año de mil ochocientos nueve al ochocientos doce, que existian en las de la Gobernacion de Ultramar y Gracia y Justicia, segun se refiere en las Reales órdenes que los acompañaron. Reconocidos escrupulosamente, como tambien la causa que se hallaba en la Escribanía de Cámara seguida contra el Magistral de la catedral de Quito don Francisco Rodriguez de Soto, se puso la competente certificacion de lo que resultaba con respecto á don Manuel Matheu. Posteriormente manifestó éste, que estando extendida ya la certificacion por lo respectivo á su persona, deberia suspenderse esta diligencia con relacion al marques de Selva-Alegre, en atencion á que habia fallecido, segun se acreditaba por el documento que presentó, y con el fin de evitar se aumentasen nuevos perjuicios á los gravísimos que llevaba sufridos, pidió que suspendiéndose la extension de la certifiacion respectiva al difunto marques, y teniendo por bastante la de Matheu, se diese al expediente el curso correspondiente. Pasado al señor Fiscal, antes de dar su dictámen, volvió á acudir al mismo Tribunal el expresado don Manuel Matheu, repitiendo que no se le habia formado causa alguna en Quito, con ocasion de las ocurrencias políticas, ni podria parecer sino existia; que los encargados de su remision jamas confesarian francamente la inexistencia del supuesto proceso,

bastando para confirmacion de esta verdad su silencio por espacio de cuatro años, apesar de repetidas órdenes; que puesto Matheu en la necesidad de observar por tanto tiempo una penosa expectativa sin lograr que se le oyesen sus defensas, sufría considerables perjuicios en su honor, intereses y carrera; y deseoso de ocurrir á estos daños, y al gravísimo que podría resultarle de que la muerte ó la ausencia de algunas personas residentes en esta Côte, dejase obscurecida la verdad de los hechos, concluyó pidiendo, que con citacion del señor Fiscal se le admitiese informacion de testigos al tenor de los seis capítulos que propuso, y que verificada, pasase al mismo señor Fiscal para que propusiese lo que correspondiera, con arreglo á sus anteriores instancias, y al resultado de dicha informacion. Pasada tambien esta solicitud al señor Fiscal, en vista de lo que expuso, mandó el Tribunal, entre otras cosas, en auto de siete de octubre del mismo año, que la Audiencia de Quito en cumplimiento de las órdenes comunicadas, remitiese inmediatamente las causas que hubiese formado al marques de Selva-Alegre, á don Manuel Matheu, Arias Dávila, y consortes para darles el curso que correspondia, y evitar los perjuicios que con tanta dilacion se estaban siguiendo á los detenidos en esta Península, recibiendo-se al don Manuel Matheu la informacion que ofrecia con citacion del señor Fiscal; y verificado, se cerrase y archivase en escribanía de cámara, para que en su caso y lugar obrase los efectos convenientes. Recibióse la informacion al tenor de los seis capítulos reducidos á proponer: que don Manuel Matheu, Arias Dávila, hijo de los marqueses de Maenza, vecinos de la capital de Qui-

to, manifestó desde sus primeros años carácter pundonoroso y acendrada moralidad, desempeñando siempre los deberes de bueno y fiel súbdito, y mereciendo por tales circunstancias la consideracion del público y de los gefes respectivos: que á ellas debió ser nombrado por los barrios de la ciudad individuo de la junta que se estableció en ella en época del cautiverio de nuestro amado Rey, bajo calidades conformes á su educacion, y á los vínculos particulares que le unian á la Nacion: que habiendo sido restituido al mando de aquellas provincias el teniente general Conde Ruiz de Castilla, le distinguió con demostraciones de positivo aprecio y confianza: que en mil ochocientos doce fué nombrado primer Alcalde ordinario por el Ayuntamiento de Quito, y tambien Comandante de las Compañías del cuerpo militar de comercio, en cuyos destinos se comportó con tino, prudencia y exactitud, consiguiendo conservar la tranquilidad pública en época tan difícil, aprovechándose para ello de las consideraciones que le dispensaban sus conciudadanos: que habiendo entrado en Quito el general Montes, á ejercer el destino de Presidente y Capitan general, y publicándose en aquellas provincias la Constitucion política de la Monarquía, fué elegido Matheu Alcalde primero Constitucional con satisfaccion del Gobierno, que se lo manifestó así oficialmente convencido de su buena conducta y sentimientos justos y patrióticos, que le habian presentado antes como sospechosos y reprobables los enemigos del orden, deseosos de separarle de la provincia para verificar sus proyectos de ambicion; por cuyo motivo procuró aquel gefe, no solo reparar de este modo los efectos de la pri-

mera sorpresa, sino que ademas le propuso á S. M. para teniente coronel, expidiéndole desde luego el título bajo la calidad de consultarlo á S. M., de cuya real munificencia obtuvo aprobacion; y por fin, que no se le habia formado causa alguna criminal, y sí por el contrario su conducta fiel y legal en todas épocas, le hacia digno de la justa consideracion de la Nacion y del Gobierno. Examinado al tenor de estos capítulos el general don Toribio Montes, y cinco gefes del ejército pacificador contestaron afirmativamente á todas las preguntas, manifestando los fundamentos de sus aserciones, y añadiendo, con mas expresion el referido General, que desde fines del año de mil ochocientos doce hasta veinte y siete de julio de mil ochocientos diez y siete, en que entregó el mando, observó en don Manuel Matheu la misma conducta que se expresa: que siendo éste Alcalde en mil ochocientos doce, formó sumária sobre la agresion tumultuaria contra la vida del Conde Ruiz de Castilla, en la que manifestó que amaba la justicia: que en mil ochocientos catorce sirvió la alcaldía, y no habria obtado á este empleo si hubiese tenido pendiente causa criminal: que al ingreso del general Montes como gefe pacificador, se le acercaron ciertos hombres aparentando servicios, fidelidad, y rectas intenciones: que sin conocerlos, y persuadido de lo especioso de sus razones y deseos, creyó que solo consultaban el bien, y en virtud de sus informes se resolvió á proceder contra Matheu, incluyéndole en el bando que publicó á su entrada, proveyendo posteriormente auto cabeza de proceso; pero teniendo en consideracion la sospechosa deferencia de su asesor y abogado fiscal, la distancia de

las épocas á que se referian los hechos, y las disposiciones de las leyes: y observando por otro lado los efectos de un complot que tenia por objeto alejar del país aquellas personas que por mérito, opinion y riqueza se presentaban como un freno al interés personal, á la passion ú otras miras torcidas, satisfechos los cargos por Matheu y otros, sin efecto el proveido, descubierta la verdad y el manejo de los que procuraban ocultarla, relevados de sus empleos, dada cuenta de todo á S. M., y aprobada la conducta en órden de diez y ocho de setiembre de mil ochocientos catorce, léjos de tener causa don Manuel Matheu, y los demas que se designaron en el decreto para ser deportados, hicieron servicios al Estado y á la conservacion del órden, y por consecuencia de ellos consultó este General á don Manuel Matheu para teniente coronel, á que accedió S. M., y despues para coronel, pudiendo asegurar que en el tiempo transcurrido hasta su salida para Europa, no dió Matheu en su comportacion motivo que le perjudique ni desdiga de su conducta anterior. Poco despues de practicada la informacion de que vá hecha mencion, volvió á ocurrir el don Manuel Matheu, expresando que su delicado honor no podia aquietarse con la ley de amnistía, sino con una declaracion expresa de su inocencia, y pidiendo en conclusion que llevándose á la vista el expediente con la informacion practicada á su instancia, se declarase que habia cumplido exactamente con los sagrados deberes de buen ciudadano y fiel súbdito: que sus servicios justificados plenamente, como lo estaban, eran acreedores á la gratitud de la Nacion y justa recompensa del Gobierno, sin que por lo mismo pudiese obs-

tarle jamás ni inducirle perjuicio la paralización en que se habia mantenido tanto tiempo. El señor Fiscal enterado de esta solicitud reprodujo sus anteriores dictámenes, y el Tribunal dictó auto en cinco de enero de este año, mandando llevar á efecto, en todas sus partes á la mayor brevedad posible, el de siete de octubre de mil ochocientos veinte. A su virtud, se comunicó á la Audiencia de Quito la carta acordada. Don Manuel Matheu acudió posteriormente á S. M. suplicando que en consideracion al dilatado tiempo de cinco años que habian mediado desde que se decretó su comparendo, y el de otros individuos, de los cuales habian muerto unos, y regresado otros á su país, y á la prueba superabundante que estaba suministrada, por la cual constaba que no habia existido, ni existia causa alguna, y á la consiguiente injusticia con que sufría el vilipendio de su honor, la ruina de sus intereses, y la privacion de su empleo, se dignase mandar, que en un término breve y perentorio, se procediese á hacer la declaracion que correspondiese en justicia. Remitida esta exposicion de real orden al Tribunal para que administrase justicia á don Manuel Matheu á la posible brevedad, con arreglo á la Constitucion y á las leyes, acordó en decreto proveido en seis de febrero de este año, que se esperase la venida de las causas que estaban pedidas. Hecho saber á la parte del don Manuel Matheu, acudió con pedimento al propio Tribunal en veinte y tres de marzo siguiente, pretendiendo que con arreglo á la real orden de once de julio de mil ochocientos diez y ocho, y á la ley de partida, se sirviese determinar el expediente segun y en la forma que tenia solicitado en sus

anteriores instancias. Pasado al señor Fiscal expuso en respuesta de veinte y ocho de abril último lo que ya antes habia manifestado, y añadió, que en su concepto era evidente que desde el momento en que se publicó la ley de veinte y siete de setiembre del año próximo pasado, pudo y podia cesarse en la prosecucion de este expediente, y de las causas mandadas formar, sin que aquel ni éstas perjudicáran en tiempo alguno la buena opinion y fama del referido don Manuel Matheu, ni le obstáran para ejercer el destino que habia merecido á la piedad del Rey, ni para ser colocado en los demas que estimase el Gobierno, y esto era lo que en opinion del mismo señor Fiscal procedia y podia resolverse; mas que, si el don Manuel Matheu no se conformaba con esta declaracion, é insistia en otra mas expresa, terminante y judicial, no hallaba arbitrio para ello por entonces, y en observancia de las anteriores providencias, deberia esperarse la llegada de las causas mandadas formar á la Audiencia de Quito, á la cual se podrian recordar para su remision las repetidas órdenes que se la habian comunicado á fin de que lo verificase bajo la mas estrecha responsabilidad. Comunicado traslado á don Manuel Matheu, presentó pedimento en once de agosto último, manifestando que en el medio que proponia el señor Fiscal, no encontraba ni podia hallar un ciudadano pundonoroso y distinguido, el testimonio de honor y la satisfaccion á que era acreedora indudablemente su conducta: que las leyes protectoras de los derechos de los hombres ofrecian medios para dar conveniente terminacion á este negocio sin ofensa del orden judicial, ni de un honor delicado, insuficiente-

mente satisfecho con amnistias generales debidas á circunstancias políticas; de un honor que solo podia ver el remedio eficaz de sus heridas en la declaracion del Tribunal competente: que en vano se esperaba la llegada de causas que no existian, y en tal situacion no permitia la equidad natural, ni los sentimientos del mismo Tribunal, y del señor Fiscal, que permaneciese paralizado en su reputacion, y privado de tomar partidos convenientes á su honor y á su fortuna un Español que ocupaba grado distinguido en la milicia: que si en su menor edad habia merecido el voto de Quito para representarle en el Gobierno, este Gobierno era el legítimo del Rey de las Españas: que esta ocurrencia no podia dar título legal para la formacion de un proceso, ni las leyes permitian que se formase en su ausencia: que la orden comunicada con este fin por el extinguido Consejo fué un pretesto para encubrir la tropelia de haberle llamado á la Península. Ni de oficio, continuó diciendo don Manuel Matheu, ni en cumplimiento de tantas órdenes, se ha verificado su remesa. La causa, pues, no existe; así como es supuesto el crimen que á mi poderdante se imputaba ni esto es solamente una mera conjetura, aunque con fundamento tan legítimo. Por fortuna vino á esta capital un sugeto respetable, y que por su providad, por su carácter, por el tiempo en que gobernó la provincia de Quito, desde una época inmediata á las turbulencias de aquel pais, habiendo sido su pacificador, podia ofrecer un testimonio equivalente al de un crecido número de testigos, ó buscados por el acusador, ó presentados por el reo. Y habiendo autorizado V. A.

la recepcion de este testimonio, en él se hallará de manifiesto, no tan solo la inculpabilidad, sino una conducta meritoria de mi poderdante. De alli resultará el concepto de este Gefe Político y Militar con referencia á los documentos y personas que le podian merecer mayor aprecio. Constará que en mil ochocientos doce y en mil ochocientos catorce, fué nombrado mi poderdante, y ejerció las funciones de Alcalde Constitucional; honor que era incompatible con la existencia de una causa criminal; y tanto mas irrecusable será este distinguido testimonio, cuanto su mismo autor el general don Toribio Montes, hubo de ser engañado por las gentes que abundan en todos los paises, que hormiguean en tales situaciones, y que tienen por objeto de la difamacion del mérito y del patriotismo, arrebatár á éstos los honores y los puestos. Desengañado el sencillo, pero justo gobernador, reparó el agravio que la duda sola podia haber causado á mi principal, y le propuso para teniente coronel, y para coronel despues, como á uno de los hombres que mas podian servir á la causa del Rey y de la Patria. Siendo esto así ¿á qué debe aguardarse para la justa y honorífica terminacion de este negocio? La ley de las partidas de que se ha dado por entendido el señor Fiscal, no permite la duracion de una causa criminal por mas tiempo que el de dos años. Demasiado tiempo se ha creido que una razon particular podria ser superior á la razon pública de la ley. El autor de ella se hizo cargo de que no podia haber absolucion formal del crimen, acusado por solo el transcurso del tiempo, y los intérpretes dieron la fórmula de un juicio dado en

su virtud. Mas nuestro caso no ofrece acusacion; en él falta la sumaria; el Tribunal que la debió formar de antemano, no lo hizo, ni lo ha hecho despues probablemente, pues que no la ha remitido, como lo ofreció, y se le ha mandado; ni puede por último, formarla con arreglo á la ley que hace de la declaracion y de la presencia del procesado, un indispensable requisito. En suma, desechado el medio de una amnistía posterior al hecho de la imputacion y del envio á Europa como reo de mi poderdante, debe buscarse una fórmula conforme al espíritu de la ley, y acomodada á las circunstancias particulares de la causa, y proponiéndola yo á la rectitud de este Tribunal Supremo á nombre de mi parte:—Suplícó á V. A. que citadas y oidas las partes para la final determinacion, se sirva declarar: que del expediente formado sobre este asunto, nada resulta que no sea favorable al honor y á la conducta política de mi poderdante: que en el hecho de haber transcurrido tantos años sin que el Tribunal, por cuya providencia fué enviado á esta Península, mi parte, bajo partida de registro, se demuestre la sinrazon é infraccion de ley con que procedió aquella autoridad judicial, y que resultando por las pruebas aquí suministradas, el honor y patriotismo con que se ha conducido en sus funciones públicas el coronel don Manuel Matheu, Arias Dávila, se declare así por este Tribunal Supremo, mandando que esta declaracion se publique en los periódicos del Gobierno, para satisfaccion de este interesado, y haciendo los demas pronunciamientos regulares, con reserva del derecho de mi principal para pedir cómo, dónde, y contra quién le pareciere cor-

responder en justicia. Vuelto á pasar el expediente al señor Fiscal, dijo: que no habia hallado otro medio legal para en cierto modo finalizarlo, que el que propuso en su dictámen de veinte y ocho de abril, y supuesto que don Manuel Matheu no se conformaba con él, pues léjos de ello, insistia sustancialmente en sus ya denegadas solicitudes, á que por entonces no podia accederse por los motivos expuestos en los anteriores dictámenes, y aun se podia decir, que las extendia mucho mas; reprodujo dicho señor Fiscal la conclusion de su respuesta indicada. Y llamado el expediente por el Tribunal Supremo de Justicia, visto en sala segunda, previo señalamiento de dia, y las correspondientes citaciones, con vista de la informacion reservada dió la sentencia, cuyo tenor y el de su publicacion es el que sigue. =

Señores de
sala 2.^a

Puig.
Vadillos.
Tuero.
Bolaños.

Sin embargo de las providencias de cinco de junio, y treinta y uno de julio de mil ochocientos diez y nueve; siete de octubre de mil ochocientos veinte; cinco de enero y seis de febrero de mil ochocientos veinte y uno, se sobresea en este expediente: no perjudique su contenido á don Manuel Matheu y Arias con respecto al empleo que S. M. se dignó conferirle, ni los demas que tenga por conveniente concederle. Librese al mismo Matheu certification de esta providencia para el uso de su derecho; y á su tiempo se dé orden á la Audiencia de Quito para que sobresea en la causa contra este interesado y demas que se citan en este expediente, caso de haberla formado. Madrid treinta de octubre de mil ochocientos veinte y uno. = Está rubricada de los señores Ministros del margen. = Leida y publicada fué la sentencia que antecede en la sala segunda del Supremo Tribunal de Justi-

PUBLICACION.

cia, por el ilustrísimo señor don Francisco Alfonso de Tuero, ministro semanero de la misma; de que certifico yo el secretario de S. M., su escribano de cámara y de dicho Supremo Tribunal. Madrid treinta de octubre de mil ochocientos veinte y uno. = Andres Melendez. =
Notificada la sentencia que antecede al señor Fiscal, y á la parte de don Manuel Matheu, y no habiendo suplicado, se mandó llevar á puro y debido efecto á instancias de éste por decreto proveido por el Tribunal Supremo de Justicia en trece del mes actual; lo que tambien se hizo saber, segun así resulta del expediente que va relacionado, el cual queda en la escribanía de cámara de mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en la citada sentencia, doy la presente en Madrid á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos veinte y uno. =
Andres Melendez. =

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

